JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
PASTO - NARIÑO

Auto núm. 549

San Juan de Pasto, cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	**DANIEL BERNARDO OLARTE MÚTIZ**
Accionada:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado:	520013121002-**202600183**-00

Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por DANIEL BERNARDO OLARTE MÚTIZ a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad J.D.O.G. en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comoquiera que alega la violación de sus derechos fundamentales.

Consideraciones:

Revisada la acción de tutela, el juzgado encuentra que la misma cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional.

En punto del cumplimiento del factor territorial para determinar competencia en cabeza de este juzgado, el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 ha establecido que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

En auto 400 de 2023, la Corte Constitucional dijo que cuando los conflictos de competencia tienen como fundamento el factor territorial, la competencia por este factor no puede determinarse acudiendo sin más al lugar de residencia de la parte

accionante o al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente vulnera los derechos fundamentales. Por el contrario, es necesario verificar el lugar (i) donde **se presenta** la supuesta vulneración de los derechos fundamentales o (ii) donde **se producen** sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes.

En nuestro caso, en el escrito de tutela no se indicó el domicilio de la parte accionante como lo ordena el inciso primero del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 «***CONTENIDO DE LA SOLICITUD***. *(…) También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante*». Sin embargo, se menciona que el actor trabaja en esta ciudad, de ahí que, se puede inferir, que es aquí donde se producen los efectos de la presunta vulneración de los derechos fundamentales que se invoca su amparo. Por lo tanto, este juzgado es competente territorial para asumir el conocimiento de esta acción, pues tiene también su sede en esta capital.

En relación con las vinculaciones:

Respecto de las vinculaciones, el juzgado vinculará a las entidades y personas correspondientes a fin de conformar en debida forma la parte pasiva de la acción y porque pueden ser destinatarios de alguna orden.

Respecto de los medios de prueba, se decretarán los pertinentes y conducentes que de conformidad con las pretensiones y la jurisprudencia constitucional se requiere, en especial respecto de la presunta vulneración al derecho al mínimo vital y debido proceso.

Decisión:

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela presentada por DANIEL BERNARDO OLARTE MÚTIZ a nombre propio y en representación de JOSÉ DANIEL OLARTE GRUESO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Segundo: Vincular al presente trámite:

A la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría 20 judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Pasto).

A los señores NOHORA DEL PILAR VILLOTA PORTILLA, CÉSAR ALBERTO TORRES QUIJANO, CARLOS ALBERTO AGUILAR CÓRDOBA, SANTIAGO MUÑOZ ROSERO, en su calidad de nombrados en periodo de prueba para el cargo de fiscal delegado ante jueces del circuito, Dirección Seccional Nariño, en la modalidad de ingreso, adscritos administrativamente a la Subdirección Regional de apoyo del Pacífico del sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

A los integrantes de la lista de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597) en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

A la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

A la Dirección Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación.

A Colpensiones, administradora de pensiones donde está afiliado el accionante.

A la fiscal novena seccional Johana Lopera de la Unidad de Seguridad Pública

Tercero: Correr traslado de la presente acción de tutela a la parte accionada y vinculados por el término de **tres (3) días** para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncie con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo. Asimismo, deberán aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

Prevenir a la parte pasiva y vinculados lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que se refiere a la presunción de veracidad según la cual, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Cuarto: Decretar los siguientes medios de prueba que se deberán recaudar en el plazo de **tres (3) días** siguientes a su comunicación:

1. Al accionante informe la entidad donde ha cotizado sus cesantías, su saldo hasta a la fecha y si ha realizado alguna gestión a fin de obtener su pago, en razón a quedar cesante de su cargo.

2. A la parte accionante presente un informe sucinto respecto de cómo está conformado el patrimonio (bienes muebles e inmuebles, si los hay) y de los ingresos y gastos de su núcleo familiar, las personas a cargo, además de su hijo si los hay.

3. Ordenar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) aporte al proceso copia simple de la declaración de renta presentada por el accionante DANIEL BERNARDO OLARTE MÚTIZ, con cédula 12986157, año gravable 2025, en el evento en que haya tenido la obligación de hacerlo. De igual manera, informará si es un ciudadano exento de hacerlo.

4. Ordenar a Colpensiones informe si el ciudadano DANIEL BERNARDO OLARTE MÚTIZ, 12.986.157, ha adelantado el trámite respecto de la obtención de la pensión de vejez, además deberá aportar el récord de

semanas cotizadas hasta agosto de 2026. Lo anterior, sin perjuicio que esta información la aporte la parte accionante.

5. A la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación informe, con los soportes correspondientes:

6. Si en la convocatoria de concurso de méritos para la selección de los concursantes para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, código OPECE I-103-M-(597), se señaló de alguna condición del accionante DANIEL BERNARDO OLARTE MUTIZ como **prepensionable**, a fin de ofertar el cargo que venía ocupando en condición de provisionalidad.

7. El estado actual del nombramiento de los señores NOHORA DEL PILAR VILLOTA PORTILLA, CÉSAR ALBERTO TORRES QUIJANO, CARLOS ALBERTO AGUILAR CÓRDOBA, SANTIAGO MUÑOZ ROSERO, en el sentido de dar a conocer si hubo o no aceptación del cargo y si hubo o no, la toma de posesión respectiva.

Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se aporten en este trámite constitucional.

Quinto: Notificar a los señores NOHORA DEL PILAR VILLOTA PORTILLA, CÉSAR ALBERTO TORRES QUIJANO, CARLOS ALBERTO AGUILAR CÓRDOBA, SANTIAGO MUÑOZ ROSERO y a los integrantes de la lista de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597) en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación y a la fiscal novena seccional Johana Lopera de la Unidad de Seguridad Pública, a **través de la Fiscalía General de la Nación**.

Esto con base en el contenido del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 según el cual «*Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz*». La parte accionante

deberá aportar la prueba correspondiente que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento al correo jcctoesrt02pas@notificacionesrj.gov.co.

Sexto: Notificar esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase.

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ SANTIUSTY

Juez

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

Francisco Javier Jiménez Santiusty

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7b51da8f3f7e78552440ca118893e8c1efb3d851c6037c0b11c47551c75ba05a
Documento generado en 2026-11-04